



Buenaventura (Valle), abril ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2023-00070-00
Auto No. 498*

Se NIEGA la solicitud de sentencia anticipada deprecada por quién representa los intereses del extremo accionante en la medida que el resultado de la prueba de ADN. aportado con el escrito introductorio de la acción no se puede establecer frente a que personas se practicó.

*Ahora, si bien la demandada no se presentó a la toma de muestra para la prueba de ADN programada para el 2 de abril de la presente anualidad, se concede una última oportunidad a dicho extremo procesal a efectos de que asista a la toma de muestras para la mencionada prueba y para ello se fija la **hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día once (11) de abril del año en curso (2024)**, fecha y hora en la cual se efectuará la toma de muestra de ADN. al grupo conformado por BRANDON ALEXIS LERMA CAYOLA, la menor M.C.L.A. y la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ, la cual se practicará en el LABORATORIO CLÍNICO MICROANÁLISIS SAS.*

Líbrese el FUS y oficio respectivo al LABORATORIO CLÍNICO MICROANÁLISIS SAS, solicitándoles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y remitirlas ante el Laboratorio de Genética Médica de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) a efectos de que esta última entidad rinda el correspondiente informe.

Enterar por el medio más idóneo al demandante BRANDON ALEXIS LERMA CAYOLA y ala demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ, persona última quien deberá comparecer con la menor M.C.L.A, en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Laboratorio Clínico Microanálisis SAS de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 55-44, Barrio los Manglares, celular No. 3155778063 y email microresultados@outlook.es o microadmon@outlook.es, portando el original de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad de la menor o registro civil de la misma.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P.; igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el eventode

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

inasistencia de la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ con la niña a tomarse la referida prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que el demandante no es el padre de la menor M.C.L.A.

Entérese de esta providencia y anéxese igualmente copia del FUS al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, e igualmente compártase dicha información al Laboratorio de Genética Médica UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) al email geneticamedica@utp.edu.co.

Finalmente, se requiere a la parte accionada para que en el término de tres (3) días justifique idónea y probatoriamente su inasistencia a la toma de muestras programada por este juzgado para el pasado 2 de abril de 2024 y la cual le fue notificada idóneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9a26fc7c716db153a5643af790185afec0d6ced7786b79579db287daacb244**

Documento generado en 08/04/2024 11:26:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**